

RESOLUCIÓN No. 1206

**POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002, se le otorgó a la empresa CALZADO GARAY LTDA, ubicada en la diagonal 58 No. 24-87, permiso para transformar en las instalaciones de la empresa y comercializar a nivel nacional productos elaborados en piel de babilla (Caiman crocodilos fuscus y Caiman crocodilos crocodilos), por un termino de dos años (2) susceptible de prorroga.

Que el término del mencionado permiso fue prorrogado mediante resolución No. 289 del 30 de marzo de 2004, por un término igual al inicialmente conferido, y en la cual se dispone una adición en cuanto a la comercialización internacional de productos elaborados en piel de babilla, según la solicitud con radicado –DAMA- No. 2004ER9024 del 11 de marzo de 2004.

Que con el radicado –DAMA- 2006ER5621 del 09 de febrero de 2006, el señor Jorge Garay, en su calidad de Representante Legal de CALZADO GARAY LTDA., solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización de pieles terminadas y productos elaborados con las especies "Caiman crocodilus fuscus" y "Caiman crocodilus", y aporta el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Que con el memorando SAS-RF 756 del 17 de marzo de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA- informa sobre las actividades de la empresa de calzado así:

"Toda vez que la empresa ha reportado oportunamente los movimientos de pieles adquiridas y artículos comercializados y que se mantiene actualizado el libro de registro, puntos a los que se refieren las obligaciones contenidas en la resolución –DAMA- 116 de 2002, se considera viable desde el punto de vista técnico, la renovación de la Resolución 289 del 06 de abril de 2004 por la cual se prorrogó un permiso de transformación y comercialización en las instalaciones de la Diagonal 58 No. 24-87."

1206

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 atribuye funciones ambientales a los municipios, distritos, y áreas metropolitanas, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

El Decreto 1608 de 1978 en el artículo 31 establece los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, prescribiendo como imperativo que tales procedimientos solo podrán ser adelantados mediante permiso, autorización o licencia.

Así mismo, el artículo 55 del Decreto 2811 de 1974 desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación o bedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Dentro de este contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe a la solicitud de prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado a la empresa CALZADO GARAY LTDA., mediante resolución No. 0116 del 18 de febrero de 2002, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- se hace necesario analizar el cumplimiento de los requisitos para conceder la ampliación del término del referido permiso.

El prenombrado acto administrativo de permiso, estableció en el párrafo primero del artículo primero en la parte resolutive, un término de dos (2) meses anteriores al vencimiento del permiso para la procedencia de esta solicitud. El representante legal de la empresa CALZADO GARAY LTDA., presentó escrito requiriendo la ampliación del término del permiso, dentro del término establecido.

Aunado a lo anterior, mediante el memorando SAS-RF del 17 de marzo de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces –DAMA-, hoy Dirección de Evaluación y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa sobre el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la resolución No. 116 de 2002, por parte de la mencionada empresa, específicamente en cuanto a la actualización del libro de registro, y el reporte de la adquisición de material, y comercialización de productos, como también en la inmodificación de las condiciones primigenias en la actividad desarrollada por la empresa.

Por tales razonamientos, y en consideración a que el representante legal de la empresa CALZADO GARAY LTDA, gestionó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la solicitud de prórroga para el permiso otorgado por la resolución No. 116 del 2002, y aportó los respectivos documentos exigidos para su trámite, este Despacho considera pertinente otorgar prórroga al permiso de transformación y comercialización en los mismos términos y obligaciones contenidas en la mencionada providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de Decreto 1608 de 1978 prescribe: *"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto"*.

Que el artículo 55, del Decreto 2811 de 1974, dice: *"la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."*

Que el artículo 34 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - ley 2811 de 1974."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de ese Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa,

para otorgar la prórroga en el término para el permiso contenido en la Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002 a la empresa CALZADO GARAY LTDA.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por segunda vez el término del permiso contenido en la Resolución No. 116 del 16 de febrero de 2002, mediante la cual se le otorgo a la Empresa CALZADO GARAY LTDA., identificada con el NIT 800196689-7, ubicada en la diagonal 58 No. 24-87, permiso para transformar en las instalaciones de la misma y comercializar a nivel nacional productos elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus* y *Caimán crocodilos crocodilus*), y la adición dispuesta en el numeral segundo de la resolución No. 289 del 30 de marzo de 2004, en las mismas condiciones autorizadas.

PARAGRAFO: La prórroga establecida en esta providencia se hará por el término inicial del permiso, el cual se estableció en dos (2) años, por lo cual la ampliación del término se concede a partir del 17 de abril de 2006 al 16 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CALZADO GARAY LTDA, deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los salvoconductos para la movilización de productos para la transformación y comercialización de los mismos.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa CALZADO GARAY LTDA., o a quien haga sus veces, en la diagonal 58 No. 24-87 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 8 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental